CALORIAGE WILLIAM CALLER CALLE

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicar oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la anisma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las teyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los holelines oliciales se han de remitir al Gefe publico respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Educres de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 714.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en Lo del actual la Real órden signiente.

que estuvo agregado á uno de los teatros de esta Córte como corneta de piston, y casado con una modista, hará cosa de tres años, y deseando satisfacer la petición del encargado de negocios de Francia, ha tenido á bien la Reina mandar que V. S. procure indagar el paradero del espre ado Bernos, escitando por medio de los boletines oficiales á los habitantes de esa provincia á darle aviso de su esistencia ó defuncion; y cuidando de trasmitir á este Ministerio cuanto llegue á su noticia. De real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligência y cumplimiento »

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para los efectos que se espresan, avisando à este Gobierno político del resultado que produzcan las invest gaciones que se practiquen. Córdoba 12 de Julio de 1845.— Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Circular núm. 719.

Et Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la Peninsula con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente.

«La Reina ha tenido á bien nombrar para que compongan ese consejo provincial á D. Juan Maria de Gracia, D. José de Illescas, D. José Aviño y D. José Maria Conde. Asimismo se ha servido S. M. nombrar consejeros supernumerarios á D. Manuel Pineda y Escalera, D. Rafael Mariano Pabon y D. Rafael Leven, feld. De real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 20 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 740.

El Alcalde constitucional de la villa de Cabra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

a Despues de las tres de la tarde del diade ayer recibi un oficio del Alcalde de Doña. Mencia, en que me decia que el bandido Caparota con tres mas à caballo acababa de estar en el cortijo del puntal, y salido para las caserias del término de esta villa ó falda de la cumbre. Inmediatamente que recibi esta noticia monté à caballo y sali con seis tiradores y me dirigi hacia el punto indicado por espresado Alcalde: en el arroyo de la Hurtada y llano de Paba loca me encontré con un casero del cortijo de Medinilla que venia à darme parte

de que babian estado alli los ladrones; en el mismo acto me informé de la dirección que habian tomado y la segui. Cuando flegué à la caseria de D. Francisco Pastor habia poco mas de un cuarto de hora que habian salido de ella, dende hicieron el destrozo de quebrar 19 tenajas de vino y derramar dos de ellas que estaban llenas; sin detenerme segui la pista de los ladrones, y en el Chaparrol en el sitio que nombran el Pozo de la Cruz, los ereros que estabate alli sacando una parba me dijeron que no habian hecho mas que marcharse de alli por las veredas de Calderon, y que al Presbitero D. Anselmo de Reyes lo hincaron de rodillas para fasilarlo y le pedian 40,000 rs., pero que al fin lo dejaron: sin detenerme segui adelante y ya bien cutrado en la vereda de Calderon perdi la pista de los facinerosos, por le que me vi precisado á llegarme á los molinos de dicho nembre para ver si podia de nuevo adquirir noticies; alli supe que en la era del cortijo de Tapia habian visto unos hombres à caballo: inmediatamente me dirigi á dicho cortijo y me encentré con que habian apaleado al casero y mandándole que previntese á su amo que pusiera en poder de cilos la cantidad de 12,000 is. en el dia de hoy, y que de no verificarlo pe-garian fuego á la oja: en dicho cortejo me informarou de que en aquel momento estarian en la caseria de D. Gabriel Romero, poi que no habia nada que habian oido dos tiros en ella; sin detenerme segui adelante à todo correr y cuando llegué á dicha caseria no habian hecho noda mas que marcharse, de donde se il varon dos escopetas; yá era anochecido y me ví precisado à descansar un ra o porque la gente que Nebava eran de à piè y ja no podian moverse, pues los habia llevado mas de legua y media à la carrera. Cuando descansaron un rato emprendi otravez la persecucion, y en las caserias flamadas de Lastre y de D Simon no supieron darme noticias, y entonces me dirigi à la caseria llamada de G anados adonde llegué cerea de las 10 de la nache, y supe que no habian hecho mas que marchaise de alli con direccion à la caseria de los Luques; segui esta direccion, pero en la mitad del camino perdi la pista, y aun cuando ne llegué à la ca eria de los Luques y la del Sr. vicario de esta villa, en ninguna de ellas supieron darme razon, y por esto y por que ya no podia andar la gente que llebava desist. y á las 2 de la mañana regre é a esta villa."

Lo que lie dispuesto se inserte en el boletin oficial para satisfaccion de este Alcalde y estimulo de les demas de la provincia. Córdo-La 23 de Julio de 1845 - Javier Cavestany.

Circular num. 713. En el juzgado de 1.º instancia de la Carolina obra espediente formado à coasecucacia de haber fallecido repentinamente en 6 de Masa último dentro de uno de los coches de diligencias generales D Pedro de la Red, vecino de esta capital y cesante del cuerpo de verabineros, quien transitaba para Modrid; lo que se anuncia en el boletin oficial para que llegne à noticia de los parientes de aquel y puedan comparecer ante el espresado juzgado por si ó por medio de persona autorizada en debida forma á deducir el derecho de que se crean asistidos en el término de 8 dias, contados desde el de su publicación, con apercebimiento que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que havalugar Córdoba 18 de Julio de 1845. - Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 707.

El Sr. Director general de contribuciones directas, con fecha 10 del actual me di-

ce lo que signe.

«Esta direccion, en vista de la consulta de V. S. de 30 de Abril último relativa á que se declare si los bienes comunes que los pueblos han agregado al caudal de propios deben ó no satisfacer este impuesto, ha acordado manifestar à V. S. de conformidad con el dictamen de la Contaduria general, que los bienes de coman aprovechamiento de los pue-Llos están sujetos al pago del 20 por 100 de propios del mismo modo que los titulados de propios, puesto que ninguna diferencia hay entre unos a otros, ni es posible considerar a los primeros cemo unos arbitrios de los paeblos, segun indican esas ifi mas. Por lo demas, si se proba e con los documentos de adquisicion que los referidos bienes no deben considerarse en el mismo caso que fos de propios, seria cuando podria accederse à la pretension de los pueblos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para que los pueblos que se encuentren en el caso que e presa la anterior determinación remitan à la Contaduria de provincia los documentos que prueben la fegitima adquisición de las fincas que siendo propiedad del comun de vecinos han sido destinados sus productos à cubrir en parte sus cargas y gastos comunes, à fin de que por esta Intendencia pueda acordarse lo que corresponda ó consultar à la superioridad los espedientes que lo merezcan. Dios guarde à VV. muchos anos. Córdoba 14 de Julio de 1845. - Mateo Cuadrado -Sres, de los Ayuntamientos constitu-

cionales de esta provincia.

right and control of the control of

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Es mo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Janio prócsimo pasado dice á esta Direction lo siguiente. - Conformandose S. M con lo informado por esa Direccion general en el espediente promovido por los Sres. Devall y Arias, del comercio de S Sebastian, solicitando permiso para llevar à Francia en buque menor de 80 toueladas 20 cajas de azucar procedentes de la Habana; y convencido su Real animo de la conveniencia de modificar el art. 287 de la Instruccion de Adnanas de 3 de Abril de 1843 en favor de la navegacion y del comercio español en general, y de las producciones altramarinas en particular, ha tonido à bien resolver que quede reducido á 40 toneladas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el estrangero géneros y efectos de los depósitos. De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. - V la Dirección lo traslada á V. S. paro los mismos fines; advirtiendole, que no solo lo comunique á los Gefes de adunnas, si tambien à la junta de comercio, mandando que ademas se inserte en el boletin oficial de la provincia, y avisando desde luego el recibo .-Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1845. - José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 12 de Julio de 1845.—Mateo Cua-

drado, sauna ani eb lerin fah

AUDIENCIA DE SEVILLA.

il otto clase de denostos:

eches solf o and ob to finitely the

appear our to de hora.

Circular núm. 721.

Con fecha de ocho de Junio último se ha comunicado à esta Audiencia por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y justicia la Real orden circular que sigue.

a El Administrador de la imprenta nacional ha espuesto á este Ministerio que siendo el
producto de la insercion de los anuncios judiciales en la gaceta de Madrid, uno de los recursos con que cuenta dicho establecimiento,
se hace ilusorio muchas veces su pago por ignorarse los fallos definitivos que recuen en los
asuntos cuya sustanciación motiva los espresados anuncios; y deseando S. M. la Reina que
la mencionada imprenta no carezca de sus legitimos derechos; se ha dignado mandar que
los tribunales y juzgados en su caso den aviso
á la Administración de la Impreuta nacional
de la determinación ó sentencia ejecutoría que
recaiga en los negocios en que se hayan hecho

anuncios oficiales en la gaceta, con espresion de los titigantes é interesados que hayan salido de la condicion de pobres en que se hallaban cuando se insertaron en el periodico oficial los respectivos anuncios, à fin de que en su vista pueda la Administración de la Imprenta nacional repetir de quien corresponda el importe de ellos. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y fjusticia, lo digo à V. S. para la inteligencia de ese tribunal y demas efectos correspondientes à su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. de órden de la Junta gubernativa de ésta Audiencia para su inte-

ligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde la VV. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1845. —Mácsimo Fernandez Reynoso. —Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 720.

Con fecha veinte y tres de Juino último se ha comunicado á esta Audiencia por el Escmo. Sr. Srio de Estado y del despacho de Gracia y justicia la Real órden circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à este de Gracia y justicia en veinte y tres de Abril último la Real orden signiente .- Escmo. Sr. - Descando S. M. la REI-NA que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar, que tanto por ese como por los demas Ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos, que no dén curso à ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4. conforme se previene en el articulo scsenta y dos de la referida cédula. De órden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Lo que traslado á VV. de órden de la Junta gubernativa de esta Audiencia para su

inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à VV. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1845. Mácsimo Fernandez Reynoso — Sres. Jucces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Circular, núm. 703.

Comision provincial de Instrucción primaria de Córdoba.

Esta Comision provincial ha leido con sumo agrado las comunicaciones que la han dirijido últimamente las locales de Instruccion primario de Fu nte Palmera, Sta. Ella y Pedro Abad, dando cuenta de los ecsamenes de sus escuelas verificados en el pasado mes de Junio, y la especial mencion que se hace del zelo y fructuosa labornosidad del profesor de la escuela rública del citado pueblo de Pedro Ahad D. Rafael Gonzalez Urbano. La comision descosa de dar una prueba de la satisfaccion con que mira los progresos en la educación de la niñez, y la aptitud y esfuerzos de los maes-tros, ha acordado publicarlo así en obsequio de los mismos y de las corporaciones que han centribuido á tan lisonjeros resultados. Cordeba 12 de Julio de 1845. - Javier Cavestany.

ANUNCIO.

Hallandose de venta en esta comision varios ejemplares del reglamento provisional de escuelas; ha acordado la misma corporacion espenderlos en su Sria, al mi-mo precio de 2 rs. cada uno, con que los ha obtenido, y anunciarlo por medio del boletin oficial para notiria del júblico. Córdoba 12 de Julio de 1815.—Por acuerdo de la comisión, Francisto de Berja Pavon, Srio.

-or od es character num. 718. 6 obsainum

En las mañanas de los dias 1.º y 2.º del corriente mes han tenido lugar, segun lo prevenido en el reglamento de escuelas, l.s ecsamenes correspondientes à los alumnos de las eleses elemental y de járvulos del seminario normal de instruccion primaria de esta proyiucia a babilolus sal sabal a shasinge

La comision, con este motivo, teniendo ocosion de observar la constancia y celo con que les Sres. Director y profesores del establecimiento se consagran al desempcão del importante ramo de la en enanza pública que Jes está cometido, tuxieron una singular complacencie, de que perticijó el numeroso y lucido concurso que asistió à los ecsamenes, al ver la esactitud y certera espedicion con que en el primer dia centestaron los alumnos de la clase elemental b las muchas y diversas preguntas que se les hicieron sobre aritmética, gramática, geografia, geometria, higiene y nrban dad, à la vez que manife taron sus progremente con notable estension y admirable tino à lo que se les preguntara acerca de religion, manifestaren la justa importancia que en el instituto normal se ca a este punto esencialisimo y primordial de la educación pública.)

As mismo los tiernos alumnos de la clase de járvulos en la mañana del siguiente dia respendiendo à numerosas preguntas sobre religion, lectura, aritmética, gramática, geografia,

geometria é historia natural, mostraron de cuanto cultivo es capaz la inteligenvia de los mnos aun en el primero y mas interesante pe-

riodo de su candor y desarrollo.

La comision que por medio de alguno de sus individuos que quisieron preguntar à los alumnos, e enteró por si misma del estado brillante de sus progresos, tiene una satisfaccion en demostrar la complacencia con que ha visto de nuevo y recientemente esta prucha del aprovechamiento y e-mero con que las personas que se hallan al frente de la escuela normal cumplen con los del eres de su en argo; acordando publicarlo así en el boletin para noticia de la provincia y honor de los Sres. Director del establecimiento D. Francisco Merino, y de los profesores D. José Merino y D. Blas Castañon. Córdoba 19 de Julio de 1845. -El presidente, Javier Cavestany .- Francisco de Borja Pavon, Srio. and 19/10/291, neid

ladas el parte de las bannes españales en que se en lanques. 117, min ralusti decres y elec-

tos de los depósitos. De Reol órden to digo f -namujanos Con Real privilegious may & 7

Magnina hidráulica v económica; Soga conlinua, para elevar las aguas con solo la fuerza de un hombre, eded at a supontmon of of

Es lau sencilla que por medio de una soga de esparto ó lana, ó de una cadenilla de hierro, eleva el egua á una altura de 30 pies gon la fuerza de un solo hombre. Es aplicable á pozos, algibes, norias &c., y puede por consigniente usarse con ventaja y suma economia en las fábricas y para el riego de jardines. huertas y terrenos situados la la indicada altura de 30 pies del nivel de las aguas de los rios, lagunas ú otra clase de depósitos.

Su costor de entretenimiento, ausandola diariamente, se reduce al de una ó dos sogas

al año, esto es, de 3 ó 6 rs, en.

Dá 1200 libras de agua por cuarto de hora, y puede susninistrar doble y triple cantidad si se gumenta soga y fuerza motriz.

Esta máquina está colocada y se manifiesta al público en el Real Retiro en el estan-

que de la Primavera.

A los que gusten adquirirla se les pro-porcionra à 2000 rs. siendo de las cien primeras que se pidan, pagando 500 rs. al tiempo de encargarla y los 1500 restantes al recibirla. Las que se pidan despues de espendidas estas se satisfaián á razon de 3000 rs.

Si alguna persona quisiera comprar el privilegio por provincias ó como gustase pedrá acudir a la calle del Principe núm. 38 cuarto 2.º en la redaccion del boletin de empresas.

las tribunates rejargados en su

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrade honorario de la Audiencia de Cáderes y Juezprimero de primera instancia de esta ciudad

de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cite, llamo y emplazo por este mi primer edicto à Francisco Urbano y Alonso Leon, naturales y vecinos de Castro del Rio, de oficio del campo, para que dentro de nueve dias siguientes à el de la fecha se presenten en la carcel pública de e-ta ciudad á defenderse de la culpa que les resulta en la causa que se les sigue de oficio por mi juzgado 3 presencia del infrascripto escribano público de este número y colegio, sobre riña de que resultó herido Juan de Lara: que si lo hicieren seran oidos y su justicia guardada; y en su rebeldia procederé en la causa como si estubieren presentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. - Manuel de Burgos y Lucno .- Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Euero, Magistrado honorario de la Auniercia territofial de Cáccres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cordoba y su partido, por S. M. (Q. 1) G.,) &c.

Por el presente cito, llano y emplazo a las personas que se crean con verecho a los bienes dote de la capellania funciala por Bartolome Gimenez de la l'astora, en esta capital, para que en el término de trenta días, contados desde el en que se publique en la gareta de Ma rid y buletin oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezan en este ju: gado y escribania por si à por apoderado en forma à deducir el que crean asistules, bajo apercebimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio: pues asi lo tengo mandado en vista de la degianda propuesta por D. Rafael Hurtado, en que solicita se le adjudiquen en libre propiedad los indicados bienes en conformidad à lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba nurve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cince.=Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado primero de primera instancia de

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ma-

Estucher Milet & agent to breath y Minte calle in Laboria min 2 1855.

gistrado Lonocario de la Audiencia territorial de Cáseres, Juez primero de primera instancia del partido de esta ciudad de Cordoba, &c.

Hugo saber: que en este mi juzgador par la escribania de D. Bartolame Carrion. que por su enfermedat despacha el infrascripto, penden los autos de testomentaria de la S.a. Doña Manuela Va en cuela Guiral, en los cuales à pedimento del representante de sus hijas y herederos mayores de edal y de conformidad del curador ad litem de los merores, he acordario la enagenacion del cortijo de Gualfrio, termino de Montoro, perteneciente à la vinculacion llamada de Guiral, tasado en treinta y cinco mil quinientos heinta y un rs. quince mrs, para cubrir con su precio responsabilidades y obligaciones de la testamentaria, y que se saque à la subasla por el termino de treinta dias que espiran el cutorce de Agusto procsimo, señalan lo pava su remute la mañana del diez y nueve de dicho mes à las diez de ella en mi casa aus diencia La persona que quisiere hacer postura acuda en dicho termino y se le admitirá siendo arreglada. Dado en Lordoba á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco .= M muel de Burgos y Bueno == Por manda to de S. S., Manuel L'orente y Fernanuez, at els mistani arrante el chegral.

Juzgado segundo de primera instancia de

D Salvador de Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Có doba y su partido.

Se hace sabri: como en este juzgado y presente escribania pende cierto procedimiento, y en el se ha mandado vender en publica subasta la mitad de una casa en Vilavicrosa, que está embargada, de la pertenencia de Andres Pulido, de aquella vecindad, apreciada en la cantidad de seis mil trescientes doce rs, señalandose pera su remate la mañana del dia once de Agosto prócsimo en la audiencia de dicho Sr., con cuyo motivo la persona que quisiere hacer postura à dicha finca se presentarà à ello, seguro que se le admitirà la que hiciere siendo arreglada. Dado en Cordoba y Julio ocho de mit ochocientos cuarenta y cinco = Salvador de Reyna Rodriguez .= Por mandado de dicho Sr .. Jose Covo.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y

su partido, &c.

o celebrated describes to

En virtuit del presente se hace saber à todas las personas que se crean con derecho a los bienes cote de la capellania que en esta ciadad fun o D C istoral Ruiz Loren: o, que dentro del terrino de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este mi jurgado a deducir el que crean asistirles por si o por medio de proeurador con poder bastante, bajo apercebimiento que pasado dicho le mino sin haberlo verificado les parara el perjuicio que haya lugar, y se procederà à la demas que correspon las por cuanto por mi auto proveido en. el especiente instrui o à instancia de Dona Marie de la Paz Hidalgo, sobre que se declaren de libre disposicion y se le adjudiquen como tales los bienes dote de dicha capellania, ast lo tengo mandado en provi lencia de este dia. Mortilia ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.= l'enancio Arce Sala: ar = Por su manda: lo, Francisco Solano de A jona.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Lic. D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la

Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo à las personas que se crean con derecho à que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellania que en la parroquial de esta dicha villa fundaron Juan é Isa et del Rio Cañero, para que en el termino de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en la gaceta de Mudrid y boletin oficial de esta provincia se presenten à deducirto, en la inteligencia de que trascurrido citado término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar. L'ado en la villa de la Rambla à tres dias del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y cinco .= José Gil Delgado == l'or mandado de su merced, José de Ariza, Escuo.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco
y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de

primera instancia del partido de este villa de Pozoblanco, &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan à todas las personas que se crean con derecho à los bienes dote de las capellanias que en la parroquial de la villa de Pedroche fundó el Illmo. Sr. D. Fr. Juan de los Barrios, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el boletin oficial de la provincia se presenten à deducirlo en este juzgado por la esteribania del que suscribe, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Pozoblanco à cuatro de Innio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado de primera instancia de Montoro y sus partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario y juez de rimera instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todos los parientes que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania colativa que en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta ciudad fundaron D. Juan Antonio Benitez de Molina, y Doña Ana Baraona y Madueño, para que en el lermino de treinta dias, contados desde que este edicto fuere publicado en la gaceta del Gobierno y boletin oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado por si o por personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro é diez y seis de Juho de mil ochocientos cuarenta y cinco. - José Mignel Henares .- Por mandado de S. S., Santos Balseca.

AVISO.

SOCIEDAD LITERARIA.

Museo de las Hermosas.

Coleccion de las mas escogidas é interesantes novelitàs que se publican en el estrangero, traducidas por D. Victor Balaquer.

gero, traducidas por D. Victor Balaguer.

Se ha repartido el tomo 1.º que contiene Los amores del hermoso Pecopin y de la bella Bauldour, de Victor Hugo y Fascinacion, cuento de Hoffman; se halla en prensa el inmediato que se publicará may pronto.

Se suscribe al precio, por cada tomo, de 4 rs. en Madrid y 5 rs. en las provincias franco el porte, debiendo adelantar siempre el importe de un tomo.

Cordoba: Establecimiento tipografico de Greaia y Manté, calle de la Libreria núm 2 1845.